



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, síes (06) de Mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO**
Demandado: **CAJANAL**
Radicación: **15002331000 2002-2080**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 225).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014) (Folios 207 a 220) resolvió confirmar la sentencia de Instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **EJECUTIVO**
Demandante: **INVIAS**
Demandado: **CARLOS GUERRA GONZALEZ**
Radicación: **150013331008 200301226 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios, y entra para proveer lo que corresponda (fl. 110).

Es de recordar que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso.

Por otra parte y al revisar el expediente se pudo observar que en el oficio N° 00371 - J08 del 24 de abril de 2013, se dejó la siguiente anotación "que mediante oficio N° 15001333100976 se realizó orden de conversión al Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión de Tunja, del título judicial N° **415030000257100** por valor de noventa y dos millones novecientos setenta y un mil setecientos nueve pesos, (\$92.971.709), el cual se constituyó dentro del proceso 15000233100020030122600" (fl. 242) el cual **se convirtió al 15030000290965**; se dispondrá que una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado del título judicial no. **15030000290965** por valor de \$92.971.709.00, el cual estaba a disposición del Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión del Circuito de Tunja, hoy suprimido.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Acción: **EJECUTIVO**
Demandante: **INVIAS**
Demandado: **CARLOS GUERRA GONZALEZ**
Radiación: **150013331008 200301226 00**

PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria se realice la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado del título judicial No. **15030000290965** por valor de \$92.971.709.00, el cual estaba a disposición del Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión del Circuito de Tunja, hoy suprimido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUÉRFANO LOPEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 0012
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY OCHO (08) DE
MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARTHA INES HERNANDEZ CARREÑO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Radicación: **150013331008 200301760 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 242).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) (fl. 231-238) resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja del cuatro (4) de noviembre de dos mil diez (2010), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



2

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)**
Demandante: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA**
Demandado: **WALDINA RIVERA GALINDO**
Radicación: **2006-0630**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento está pendiente resolver lo que corresponda, (fl. 162)

Observa el despacho escrito presentado por el abogado SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY, donde señala; "(...) se sirva pronunciarse sobre la aceptación de la renuncia presentada, (...)” (fl. 161)

Así las cosas, el Despacho dispone aceptar la renuncia presentada por el Abogado SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY, de conformidad con el escrito allegado a folio 69 del expediente.

De igual forma el Despacho procede a **reconocer** personería al Abogado GERMAN DARIO TELLEZ SANCHEZ, identificado con C.C. N° 7.169.676 y T.P. N° 135.371 DEL C.S.J, como apoderado de la parte demandante (E.S.E. HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA), de conformidad con el poder obrante a folio 69.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Abogado **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**, identificado con C.C. N° 79.392.541 de Bogotá y T.P. N° 58.773 del C.S.J.

SEGUNDO; RECONOCER personería al Abogado **GERMAN DARIO TELLEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. N° 7.169.676 y T.P. N° 135.371 DEL C.S.J, como apoderado de la parte demandante (E.S.E. HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA), de conformidad con el poder obrante a folio 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERRANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **BLANCA GLORIA REYES DE GONZALEZ**
Demandado: **CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA**
Radicación: **2006-0762**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 209)

Es de recordar que mediante Sentencia del dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 156 a 171), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 174 a 178), recurso que fue concedido en Auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil once (2011) (Folio 180).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014) (Folios 194 a 204) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia del dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **OLGA LUCIA CONDE CASTELLANOS**
Demandado: **MUNICIPIO DE NUEVO COLON**
Radiación: **2006-1266**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 266)

Es de recordar que mediante Sentencia del Treinta y uno (09) de Noviembre de dos mil once (2011), se Niega las suplicas de la demanda (Folios 185 a 195), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 198 a 211), recurso que fue concedido en Auto de fecha Catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011) (Folio 213).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del Diez (10) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 252 a 262) resolvió Confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha diez (10) de Marzo de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Cuarto de la Sentencia del treinta y uno (09) de Noviembre de dos mil Once (2011), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADD ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **PABLO ANTONIO CARRASCO CUTA**
Demandado: **MUNICIPIO DE TURMEQUE**
Radicación: **2006-2035**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 476)

Es de recordar que mediante Sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil doce (2011), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 392 a 413), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 416 a 421), recurso que fue concedido en Auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil doce (2011) (Folio 426).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del once (19) de febrero de dos mil quince (2015) (Folios 456 a 471) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha once (19) de febrero de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia del treinta y uno (26) de mayo de dos mil once (2011), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARÍA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, se s (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Referencia: **ACCION POPULAR**

Demandante: **FRANCY MARIA GUERRERO - OTROS**

De mandado: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA E. S. P.**

Radicado: **2006-2816**

Revisado el expediente se observa poder conferido por el Municipio de Puerto Boyacá al Abogado **HECTOR JULIO PRIETO CELY** (Folio 1183), junto con los anexos que acreditan la calidad de quien confiere el poder. (Folios 1185 a 1186).

Así las cosas, el Despacho procederá a reconocer personería jurídica para actuar al Abogado **HECTOR JULIO PRIETO CELY** como Apoderado del Municipio de Puerto Boyacá, en los términos y para efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al Abogado **HECTOR JULIO PRIETO CELY** identificaco con Cedula de Ciudadanía No. 7.225.017 de Duitama y Tarjeta Profesional No. 75.729 del C. S. J., como Apoderado del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**, en los términos y pareaa los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ESCRITURAL NO. 012 HOY OCHO (8)
DE MAYO DEL 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ODILIA BOHORQUEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 200900118 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 283).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014) (fl. 246-278) resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja del siete (7) de diciembre de dos mil once (2011), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LUIS ARCENIO AVILA BORDA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150013331008 200900134 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 184).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del diez (10) de julio de dos mil catorce (2014) (fl. 154-169) resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja del quince (15) de septiembre de dos mil once (2011), mediante la cual negó las pretensiones, y en su lugar declaró la nulidad del artículo segundo de la Resolución No. 3098 del cinco (5) de diciembre de dos mil ocho (2008) e hizo otras ordenaciones.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del diez (10) de julio de dos mil catorce (2014), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de diez (10) de julio de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ ANTONIO MENDOZA VARGAS**
Demandado: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**
Radicación: **150013331008 200600069 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 313).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014) (fl. 291-301) resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja del dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011), mediante la cual declaró la nulidad parcial del acto administrativo demandado e hizo otras ordenaciones.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMEIRO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA DE JESUS GRANADOS MALAVER**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **2008-0088**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 169)

Es de recordar que mediante Sentencia del cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 95 a 109), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 112 a 145), recurso que fue concedido en Auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011) (Folio 147).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinte (20) de enero de dos mil quince (2015) (Folios 159 a 163) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia del cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, síes (06) de Mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NADIA MARTINEZ GUZMAN**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAMANCA**
Radicación: **15002331000 2008-0091**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 252).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014) (Folios 237 a 248) resolvió confirmar la sentencia de Instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **JOSE EVELIO GONZALEZ Y OTRO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTROS.**
Radicación: **150013331008 200800109 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios, y entra para proveer lo que corresponda (fl. 704).

Es de recordar que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso.

Por otra parte observa el Despacho que el Apoderado de la parte demandada (MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA) allega poder, por lo que se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: reconocer personería al Abogado HECTOR JULIO PRIETO CELY, identificado con C.C. N° 7.225.017 de Duitama y T.P. N° 75.729 DEL C.S.J, como apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, de conformidad con el poder obrante a folio 701.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUÉRFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 0012 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ**

Demandado: **E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**

Radicación: **2008-0139**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 408)

Es de recordar que mediante Sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 183 a 219), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 211 a 224), recurso que fue concedido en Auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil once (2011) (Folios 226).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) (Folios 291 a 316) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, sies (06) de Mayo de dos mil quince (2015)

Accion: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ANA ESPERANZA PAEZ NIEVES**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Radicación: **15002331000 2008-00148**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 215).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestion en providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) (Folios 200 a 210) resolvió confirmar la sentencia de Instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERRANO LOPEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSE ORLANDO DOSA SOLER**
Demandado: **NACION- MIN. EDUCACION NACIONAL- MUNICIPIO DE TUNJA-
COLEGIO DE BOYACA**
Radicación: **2009-0252**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 307)

Es de recordar que mediante Sentencia del Trece (31) de mayo de dos mil doce (2012), se Niega las suplicas de la demanda (Folios 244 a 276), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 276 a 278), recurso que fue concedido en Auto de fecha Veintisiete (27) de Junio de dos mil Doce (2012) (Folio 280).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del once (10) de febrero de dos mil quince (2015) (Folios 289 a 303) resolvió Confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Quinto de la Sentencia del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil Doce (2012), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO.
0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, síes (06) de Mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **CORPORACION CENTRO VERDE DE VILLA DE LEYVA**
Demandado: **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
Radicación: **15002331000 2010-0047 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 270).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) (Folios 251 a 265) resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013), mediante la cual negó las pretensiones, y en su lugar declaró probada la excepción de indebida escogencia ade la acción propuesta por el apoderado del Municipio de Villa de Leyva.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión en providencia de diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **RAMIRO SUAREZ CUERVO**
Demandado: **ISS**
Radicación: **150013331008 201000164 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 180).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014) (fl. 158-170) resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja del treinta y uno de marzo de dos mil catorce (2014), mediante la cual declaró la nulidad del acto administrativo demandado e hizo otras ordenaciones.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del diez trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Ahora bien, revisado el expediente se observa la petición del Apoderado de la parte actora (fl. 173), en la cual solicita la expedición de la primera copia autentica con constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, y dos copias auténticas más con destino al Ministerio Público y a la entidad demandada; por lo que las mismas se ordenarán.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Por Secretaría, y a costa de la parte actora, expídase la primera copia autentica con constancia de ejecutoria y de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, y dos copias auténticas más con destino al Ministerio Público y a la entidad demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARÍA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **DUMAR ORTEGA MORENO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201000194 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 408).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014) (fl. 393-403) resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo de Tunja del diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **CELMIRA DEL CARMEN POVEDA RODRIGUEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 201100008 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 137).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en providencia del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) (fl. 117-128) resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja del dos (2) de febrero de dos mil doce (2012) mediante la cual negó las pretensiones, y en su lugar declaró la nulidad de la resolución No. 886-E del 7 octubre de 2010 e hizo otras ordenaciones.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015).

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **WALTER ALEXANDER GUERRERO CASTELLANOS**
Demandado: **DPTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**
Radicación: **2011-0019**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 266)

Es de recordar que mediante Sentencia del Trece (13) de junio de dos mil doce (2012), se Accede parcialmente a las suplicas de la demanda (Folios 181 a 198), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 202 a 210), y también por el apoderado de la parte demanda (Fl 214 a 216) recurso que fue concedido en Auto de fecha veintidós (12) de diciembre de dos mil doce (2012) (Folio 230).

El Tribur al Administrativo de Boyacá en providencia del once (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) (Folios 249 a 261) resolvió Revocar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha once (20) de noviembre de dos mil quince (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimo de la Sentencia del trece (13) de Junio de dos mil doce (2012), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA

SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HECTOR CARDENAL BOLIVAR**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **2011-0033**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 316)

Es de recordar que mediante Sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), se declaró a ineptitud sustantiva de la demanda (Folios 216 a 233), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 236 a 277), recurso que fue concedido en Auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil trece (2013) (Folio 279).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del desististe (17) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 291 a 309) resolvió revocar la sentencia y negar las pretensiones.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la Sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO.
0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, síes (06) de Mayo de dos mil quince (2015)

Accion: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GLADYS HERRERA ABRIL**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **15002331000 2011-0045 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 235).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión en providencia del once (11) de Septiembre de dos mil catorce (2014) (Folios 211 a 230) resolvió REVOCAR la sentencia de primera Instancia en la que se accedió a las suplicas de la demanda y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del once (11) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FABIO HUERTANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SARA VARGAS MURCIA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **2011-0180**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 178)

Es de recordar que mediante Sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 88 a 106), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 109 a 117), recurso que fue concedido en Auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) (Folio 119).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014) (Folios 164 a 173) resolvió confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARTHA HELENA BOHORQUEZ MORENO**
Demandado: **DPTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION BOYACA**
Radicación: **2011-0182**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 188)

Es de recordar que mediante Sentencia del Treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), se Niega las suplicas de la demanda (Folios 125 a 141), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 144 a 150), recurso que fue concedido en Auto de fecha Veintitrés (23) de octubre de dos mil Trece (2013) (Folio 152).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del Diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) (Folios 165 a 181) resolvió Revocar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero de la Sentencia del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil Trece (2013), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **CARMAN ALICIA MEJIA**

Demandado: **CAJANAL EN LIQUIDACION**

Radicación: **2011-0195**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 240)

Es de recordar que mediante Sentencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), se negaron las suplicas de la demanda (Folios 111 a 137), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 140 a 141), recurso que fue concedido en Auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013) (Folio 142).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014) (Folios 194 a 204) resolvió revocar la sentencia y acceder a las pretensiones.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Una vez alagadas las copias por la parte actora, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo primero de la Sentencia del veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), es decir al expedición de las copias autenticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO.
0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **FLOR ELIYER FUQUENE GUARIN**
Demandado: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
Radicación: **2012-0013**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 249)

Es de recordar que mediante Sentencia del Trece (13) de junio de dos mil doce (2012), se Niega las suplicas de la demanda (Folios 122 a 145), decisión que fue apelada por la parte demandante (Folios 148 a 152), recurso que fue concedido en Auto de fecha Tres (03) de Abril de dos mil trece (2013) (Folio 155).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del once (06) de noviembre de dos mil catorce (2014) (Folios 225 a 244) resolvió Confirmar la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha once (06) de noviembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Cuarto de la Sentencia del trece (28) de febrero de dos mil Trece (2013), es decir archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012, PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, días (06) de Mayo de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LUIS EDUARDO ALFONSO PULIDO**
Demandado: **CAJANAL**
Radicación: **15002331000 2011-0022 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios y entra para proveer lo que corresponda (fl. 174).

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión en providencia del once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014) (Folios 157 a 169) resolvió confirmar la sentencia de Instancia en la que se declaró cosa juzgada del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO; Por Secretaría procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUERFANO LOPEZ

JUEZ (E)

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ESCRITURAL NO. 0012,
PUBLICADO HOY OCHO (8) DE MAYO DE
2015, A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA**